

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
“PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

Entre los suscritos **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de Diciembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.706 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO CJE PLANES** con NIT 900.873.811-7, en su calidad de Representante Legal suplente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Con base en lo anterior, el 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Cesar Guajira SAS, el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto “...el otorgamiento de una concesión para la los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira, para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.
3. El artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 establece: “En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista”.
4. A su vez, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: “...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

5. El día 10 de agosto de 2015 se suscribió el contrato de interventoría No. 390 de 2015 entre el Consorcio CJE Planes y la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual de acuerdo con la cláusula 1.1 contempla como objeto "*...Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPV-003-2015 correspondiente al corredor denominado CONEXIÓN CESAR - GUAJIRA*".
6. El Consorcio CJE Planes y la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron Acta de Inicio del contrato de interventoría No. 390 de 2015, el día 13 de agosto de 2015.
7. El día 22 de septiembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de interventoría No. 390 de 2015, el cual modificó el personal y cargas, el plazo estimado de las fases de la etapa preoperativa, el valor de las etapas y el mes base.
8. El día 10 de julio de 2017, en el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 (en adelante el Contrato de Concesión), sobre el cual la Interventoría es ejercida, se suscribió Acta de Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada e Inicio de Etapa de Reversión (en adelante Acta).
9. El día 10 de julio de 2017, se suscribió el Otrosí No. 10 del Contrato de Concesión (en adelante el Otrosí 10) que, en términos generales, regula con mayor detalle los aspectos propios de una Etapa de Reversión acontecida antes de la terminación de Unidades Funcionales y, asimismo, dispuso unas obras de cierre para la Unidad Funcional 1 del Proyecto hasta el día domingo 30 de julio de 2017, que de conformidad con la Sección 1.46 de la Parte General se traslada al día hábil siguiente, 31 de julio de 2017.
10. Considerando lo anterior, el día 31 de julio de 2017, se suscribió el Otrosí No. 2 en virtud del cual el Interventor continuó con las obligaciones que el Contrato No. 390 de 2015 le asignó en fase de construcción hasta la fecha mencionada y, entre otros aspectos, se concertaron los plazos estimados hasta la terminación de la etapa de reversión y de liquidación, regulándose el personal y cargas, valor y obligaciones respectivas.
11. El día 12 de febrero de 2018 se suscribió el Otrosí No. 3 en virtud del cual se modificó el plazo estimado de la etapa de reversión del Contrato de Interventoría, armonizándolo con el último Plazo Máximo para la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión, dispuesto en comunicación 20183000005741 del 9 de enero de 2018 de conformidad con la facultad prevista en la Sección 1.129 de la Parte General del Contrato de Concesión. En concordancia con lo anterior, se hizo el ajuste respectivo en el plazo y valor total, así como en la duración prevista en las tablas de personal y cargas del contrato.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

12. Mediante comunicación No. 20184090240002 con alcance en Rad. 20184090310412 del 27 de marzo de 2018, la Interventoría solicitó que se aclarara el plazo final que tuvo la etapa de reversión, considerando que el día 18 de febrero de 2018 se efectuó la reversión y terminación del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, en virtud de la cual fueron suscritas dos Actas por la Interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura, entre otros participantes, así: "Acta de Reversión y Terminación Anticipada del Contrato de Concesión bajo el esquema de App No. 006 de 2015 Proyecto Cesar – Guajira celebrado entre la ANI y Concesión Cesar – Guajira S.A.S." y "Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura vial y bienes afectados al contrato de concesión No. 006 de 2015, para la conexión de los departamentos de Cesar y la Guajira, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías". Adicionalmente la Interventoría propuso algunas modificaciones en la Tabla de personal y cargas de la Etapa de Liquidación, y aquellas sobre las cuales versará el presente Otrosí, se enlistan a continuación:
- a) Exclusión del Ingeniero Residente Operativo.
 - b) Exclusión de un conductor.
 - c) Exclusión de un alquiler de vehículo.
 - d) Se sustituye la expresión "alquiler de oficina en el lugar del proyecto" por "alquiler de oficina".
13. La Interventoría señaló al respecto en comunicación No. 20184090240002: *"los anteriores cambios obedecen principalmente al traslado de las oficinas de la Interventoría inicialmente ubicadas en la ciudad de Valledupar a la ciudad de Bogotá, lugar en el cual consideramos se realizarán la mayoría de actividades de la etapa de liquidación teniendo en cuenta las constantes reuniones de concertación que tendrán que ser desarrolladas en la citada etapa (...)"*. Aclara también la Interventoría en comunicación 20184090310412 que se conservan los ingenieros residentes de las demás áreas quienes *"estarán apoyando las diferentes actividades que se vienen desarrollando en la etapa de liquidación"*. En relación a la sede de la oficina, la Interventoría indicó en comunicación 20184090199092 del 27 de febrero de 2018 *"no debe perderse de vista que el proceso de liquidación es sobreviniente, va a ser desarrollado en la ciudad de Bogotá donde permanentemente se realizarán reuniones en la Agencia Nacional de Infraestructura con funcionarios de la ANI, el Concesionario y esta Interventoría por lo cual es indispensable contar con una sede en Bogotá en la cual los profesionales de la plantilla aprobada, puedan desarrollar sus funciones...al suscribirse el acta de reversión del contrato de concesión y entregarse el corredor vial al Invias, se da por finalizada la fase de ejecución del Proyecto de Conexión Cesar – Guajira...numeral 1.6 de la Parte General...por lo cual el "lugar" del proyecto será donde se desarrollen las actividades de la fase de liquidación"*.
14. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

contrarias a las Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley ya los de la buena administración".

15. El Consejo de Estado ha invocado la norma precedente para explicar que las Partes pueden hacer uso de su autonomía dentro del marco legal, precisamente cuando surjan necesidades de adaptarse a las situaciones que se presenten en la ejecución contractual: *"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13¹⁷ 32¹⁸ y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem (...) el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público".* Acorde con lo anterior, la propuesta del interventor se adapta a las necesidades propias de un Proyecto en el que finalizó la operación de las vías que lo componían, donde el Contrato de Concesión no se ejecutará en los Departamentos del Cesar y la Guajira sino que terminó anticipadamente e inició su liquidación, de manera que es posible hacer uso de la autonomía de la voluntad para excluir el personal y costos del Interventor que no se requieran en esta última etapa, y que en efecto no han sido utilizados en la etapa de liquidación.
16. Aunque de conformidad con lo dispuesto en la Forma de Pago del Anexo No. 10 – Hoja de Datos del Contrato de Interventoría, al haber finalizado la etapa de reversión y dado inicio a la etapa de liquidación el día 18 de febrero de 2018: *"El valor del reconocimiento que deba efectuar la Agencia al Interventor así como su forma de pago, corresponderá al valor mensual o su equivalente en días, de conformidad con la etapa en la que se encuentre la ejecución del Contrato de Concesión"*, considerando que la Interventoría propuso una disminución de recursos de humanos y costos que implicará entonces una reducción del valor de reconocimiento para la etapa de liquidación, éste se ajustará entonces atendiendo la tabla de personal y costos que se modificará en el Anexo 1 del presente Otrosí.
17. Por otra parte, el plazo estimado de la etapa de reversión se pactó en el Otrosí No. 3 de la siguiente manera: *"(c) Plazo estimado de la etapa de reversión: 252 días corrientes contados a partir de la terminación de las obras de cierre de la Unidad Funcional 1"*. Considerando que las obras de cierre se previeron hasta el 31 de julio de 2017 según lo indicado en el numeral 9 del presente Otrosí, se estimó como plazo de la etapa de reversión el 9 de abril de 2018. Antes de dicha fecha, se alcanzó una concertación con INVIAS para que recibiera la infraestructura del Proyecto Cesar – Guajira y se suscribieron las respectivas Actas de Reversión y Terminación de Contrato, de manera que no se hizo uso de todo el plazo estimado, sino que la etapa de reversión finalizó a las 6:00 am del día 18 de febrero de 2018.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

18. Al respecto, la cláusula 2.1 (q) del Contrato de Interventoría prescribe al Consorcio CJE PLANES *"Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato..."* y, a su vez, la Sección 1.60 de la Parte General establece que la etapa de reversión culminará cuando se suscriba el Acta de Reversión, iniciándose la etapa de liquidación en ese mismo momento según prescribe la Sección 18.1 de la misma Parte, por lo tanto, el día 18 de febrero de 2018 comenzó dicha etapa. De esta manera, la aclaración del plazo que efectivamente tuvo la etapa de reversión y que fue menor al estimado debido a su finalización el día 18 de febrero, se efectuará aprovechando las modificaciones de personal y costos que aquí se recogerán, lo cual acercará aún más el plazo total a la realidad del Proyecto, el cual consiste en un elemento accidental del Contrato de Interventoría que dependió de lo efectivamente acontecido en la reversión del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, y que se formalizó por la ANI y la Interventoría, entre otros participantes, en las respectivas Actas de Reversión y Terminación citadas en el núm. 12 de este Otrosí. Al respecto señaló el Consejo de Estado: *"El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*. (Citado en sentencia C-300-12, tomado de la Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones, sentencia del 24/08/05, Exp. 3171 A).
19. Aunque el Contrato de Concesión terminó anticipadamente, se destaca que la terminación del Contrato de Interventoría aún no se efectúa, pues dependerá de la liquidación del primero, tal como así lo prescribe la cláusula 8.1 (b): *"(b)...se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión"*, liquidación que hoy en día está en curso y donde uno de sus aspectos ya fue objeto de controversia por el Concesionario Cesar Guajira ante el Tribunal de Arbitramento para que lo dirima.
20. Las cláusulas 2.1 (q) y 8.1 (b) precedentemente citadas, evidencian la concordancia entre el Contrato de Concesión y el Contrato de Interventoría, coligación que ha sido descrita por el Consejo de Estado así: *"La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro...En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor"* (Sección Tercera, CP Danilo Rojas, Sentencia del 28/02/13, Exp. 24266).
21. Por otra parte, como se indicó en los Otrosí No. 2 y 3, el Contrato de Interventoría conserva un valor estimado y un valor efectivo, así: *"... c) Valor estimado del Contrato de Interventoría, que según la cláusula 1.4 (b) corresponde a un precio global fijo ofertado y pactado, y goza de dicha naturaleza estimada pues conforme a la cláusula 1.4 (d), el pago*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
“PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

mensual que debe hacerse como retribución está condicionado a la previa aprobación de los informes, diagnósticos y productos que la interventoría deba presentar a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y, conforme a la cláusula 1.4 (f), es posible reducir el pago mensual de la interventoría en proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no sea aprobado por la ANI y por los servicios que no se presten durante el periodo a retribuir; d) Valor efectivo del Contrato, que tal como lo dispone la cláusula 1.5 (b), corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la remuneración y forma de pago del interventor”. En este sentido, considerando que el plazo estimado de la etapa de reversión se sustituirá por el plazo final de dicha etapa, también se recogerá entonces la modificación respectiva del valor estimado para la etapa de reversión, el cual fue reducido de manera equivalente a la reducción del plazo.

22. Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, se hace preciso modificar también la Tabla 3 correspondiente al personal mínimo obligatorio del Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo (en adelante el Anexo 4), y la Tabla 4 del Anexo 10 – Hoja de Datos (en adelante el Anexo 10), que fueron modificadas en el Otrosí No. 2. Lo anterior se recogerá en el clausulado del presente Otrosí.
23. De acuerdo con el extracto bancario enviado por correo electrónico del 4 de abril de 2018 por parte de la cuenta de envío oficial de información de la Fiduciaria Bancolombia, el saldo disponible de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión del Patrimonio Autónomo APP CESAR GUAJIRA al día 31 de marzo de 2018 es de \$3.432.127.709,20, con lo cual se confirma la disponibilidad de recursos para dar cubrimiento a la Interventoría por el plazo total fijado en el presente Otrosí.
24. La presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día dieciocho (18) de junio de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO Y ETAPAS: Modificar los días regulados en el primer inciso de la cláusula 1.2 del contrato de interventoría No. 390 de 2015, así como su literal (c), quedando la cláusula 1.2 del siguiente modo:

El plazo de ejecución es de 1280 días corrientes contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del plazo, o supeditado a la terminación anticipada del contrato de concesión y su reversión extraordinaria a la Agencia Nacional de Infraestructura, y en todo caso teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 8.1 del presente contrato.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

El plazo se dividirá así:

- (a) Plazo de la fase de preconstrucción: 470 días corrientes, contados desde la fecha de inicio del contrato de concesión No. 006 de 2015.
- (b) Plazo de la fase de construcción y de las obras de cierre de la Unidad Funcional 1: 248 días corrientes, contados desde la fecha del acta de inicio de la Fase de Construcción del contrato de concesión No. 006 de 2015.
- (c) Plazo de la etapa de reversión: 202 días corrientes contados a partir de la terminación de las obras de cierre de la Unidad Funcional 1.
- (d) Plazo estimado de la etapa de liquidación: 360 días corrientes contados a partir de la fecha en la que se termine la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los anteriores términos deberán entenderse los plazos y/o etapas del contrato de interventoría que se encuentren previstos en cualquier otra cláusula del contrato y/o en cualquiera de sus anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de la etapa de liquidación es estimado, y podrá ser ampliado por las Partes considerando la eventual ampliación del plazo para la liquidación del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERSONAL Y CARGAS: Modificar la Tabla 3 del Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, y la Tabla 4 del Anexo 10 – Hoja de Datos, del Contrato de Interventoría No. 390 de 2015, las cuales quedan como se fija en el Anexo 1 del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Modificar el valor estimado del contrato de Interventoría y el valor discriminado para la reversión, quedando los literales (a) y (c) de la cláusula 1.4 del contrato de interventoría No. 390 de 2015 del siguiente modo:

(a) El valor estimado del contrato de interventoría es \$ OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$8.404.398.621), expresado en pesos de diciembre de 2013 incluido IVA.

(c) El valor mencionado en el literal (a) anterior tendrá la siguiente discriminación:

Fase de Preconstrucción (estimada en el Otrosí No. 1)	Fase de Construcción y de las obras de cierre de la UFI-1 (estimada en el Otrosí No. 2)	Reversión (estimada en el Otrosí No. 4)	Liquidación (estimada en el Otrosí No. 4)
\$ 3.332.606.845	\$2.340.896.704	\$1.449.127.552	\$ 1.281.767.520

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del contrato de interventoría No. 390 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el contrato de interventoría No. 390 de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Considerando que la presente modificación del contrato implica la modificación de las garantías, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V – Garantías del Contrato, el Interventor deberá enviar a la ANI el original de la modificación de las pólizas respectivas, dentro de un término no superior a 15 Días, de lo cual es notificado a través del presente Otrosí.

CLAUSULA OCTAVA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí mantiene el equilibrio económico del contrato y no requerirá el desembolso de recursos diferentes a los cubiertos por el Contrato de Concesión 006 de 2015.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **18 JUN. 2018**

Por la ANI

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Interventor

JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ
Representante Legal
Consortio CJE Planes

Proyecto Aspectos técnicos: Carlos Andrés Bravo - Líder equipo de apoyo a la supervisión VGC
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez - Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos - Contratista Vicepresidencia Jurídica VJ
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Velez Calderón - Gerente de Proyecto G2 09 (E) Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos financieros: Mario Andrés Rodríguez - Apoyo financiero a la supervisión VGC
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor - Gerente GIT Financiero 1 - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó Aspectos de Riesgos: Angela Paola Morales Guio - Contratista Gerencia de Riesgos VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Poldy Paola Osorio Alvarez - Coordinador GIT Riesgos VPRE
Revisó Aspectos prediales: Geovanny Andres Casanova Díaz- Apoyo profesional Técnico Predial a la supervisión VPRE
Aprobó Aspectos prediales: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinador GIT Predial VPRE
Revisó Aspectos jurídico-prediales: Poema Jineth Cardona Lancheros- Apoyo profesional Jurídico Predial a la supervisión VPRE
Aprobó Aspectos jurídico-prediales: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Jurídico - Predial
Revisó Aspectos Ambientales: Carolina Florez Tuta - Apoyo Profesional Ambiental VPRE
Aprobó Aspectos Ambientales: Jairo Arguello Urrego - Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE
Revisó aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernandez - Apoyo Social a la supervisión VPRE
Aprobó Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta - Coordinadora GIT Social VPRE

**ANEXO OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 390 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO CJE PLANES**

**CONEXIÓN CESAR – GUAJIRA
PRESUPUESTO PARA LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA**

CARGO/OFCIO	LIQUIDACIÓN				
	CANTIDAD DE PERSONAS	% DE DEDICACION	Tiempo total en meses	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Director de Interventoria	1	50%	12	\$ 8.000.000,00	\$ 48.000.000,00
Subdirector Técnico - Operativo	1	100%	12	\$ 6.300.000,00	\$ 75.600.000,00
Subdirector Financiero	1	25%	12	\$ 6.300.000,00	\$ 18.900.000,00
Subdirector Jurídico	1	25%	12	\$ 6.300.000,00	\$ 18.900.000,00
Ingeniero Residente Ambiental	1	100%	12	\$ 4.500.000,00	\$ 54.000.000,00
Residente Social	1	100%	12	\$ 4.000.000,00	\$ 48.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico	1	100%	12	\$ 4.500.000,00	\$ 54.000.000,00
Abogado Especialista en Derecho Administrativo	1	50%	12	\$ 6.000.000,00	\$ 36.000.000,00
Profesional Aseguramiento y Gestión Calidad	1	15%	12	\$ 3.500.000,00	\$ 6.300.000,00
Profesional en Área Predial	1	25%	12	\$ 4.200.000,00	\$ 12.600.000,00
Profesional Financiero	1	100%	12	\$ 3.500.000,00	\$ 42.000.000,00
Profesional Contable	1	25%	12	\$ 3.500.000,00	\$ 10.500.000,00
Auxiliar de Ingeniería 1	1	100%	12	\$ 2.500.000,00	\$ 30.000.000,00
Asistente Administrativa (Secretaria) oficina y ANI	2	100%	12	\$ 1.500.000,00	\$ 36.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					\$ 490.800.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR					2,09
TOTAL COSTOS DE PERSONAL					\$ 1.025.772.000,00
OTROS COSTOS	Liquidación				
		CANTIDAD	MESES DE USO O KM O GLOBAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Adquisición plan telefonía celular - ANI		4	12	\$ 150.000,00	\$ 7.200.000,00
Alquiler de Oficina en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)		1	12	\$ 4.000.000,00	\$ 48.000.000,00
Papelería, fotocopias, heliografías, informes y otros		1	12	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000.000,00
Comunicaciones (telefonía, fax, email, etc)		1	12	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000.000,00
					\$ 79.200.000,00
	SUB TOTAL VALOR POR ETAPA				\$ 1.104.972.000,00
	IVA				\$ 176.795.520,00
	VALOR TOTAL POR ETAPA				\$ 1.281.767.520,00

